



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA
NOTARIA N.º 1, MEXICO, D.F.

INSTRUMENTO NUMERO=====

VEINTICINCO MIL SETECIENTO SETENTA Y TRES=====

=== En la Ciudad de México, Distrito Federal a 30 treinta y 00
un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

=== ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de
la Notaría número Uno de este Distrito, hago constar:=====

=== El CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan los señores ANTONIO
LOPEZ SILANES SALINAS, JOSEFINA PEREZ ORONoz DE LOPEZ SILA-
NES, ANTONIO LOPEZ SILANES, RAFAEL LOPEZ SILANES, JAIME LOPEZ
SILANES, JOSEFINA LOPEZ SILANES DE WOODWORTH Y ROCIO LOPEZ
SILANES DE ROBINA, en los términos de las siguientes declara-
ciones y cláusulas:=====

=====DECLARACIONES=====

=== I. Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de
este protocolo con el número de este instrumento y letra "A"
el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exterio-
res que a la letra dice:=====

=== Un sello: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELA-
CIONES EXTERIORES MEXICO. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURI-
DICOS. DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. PER-
MISO No. 067081. EXPEDIENTE No. 09/39875/88. FOLIO No. - - -
091659.=====

=== Tlatelolco, D.F., a veinticuatro de octubre de mil nove-
cientos ochenta y ocho.=====

=== EN ATENCION a que el C. EUGENIA LEON GOMEZ solicitó per-
miso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de: ARREN-
DADORA SILANES, S.A. DE C.V. con duración de: 99 AÑOS cuyo
domicilio será: MEXICO, D.F. capital social: \$10'000,000.00
M.N. MINIMO: MAXIMO ILIMITADO objeto social: El que se deta-
lla en el anexo, firmado y sellado forma parte integrante de
este permiso.=====

=== y para insertar en la escritura constitutiva de la socie-
dad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Re-
glamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27
de la Constitución General de la República, por medio de la
cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría
de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los fu-
turos que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero,

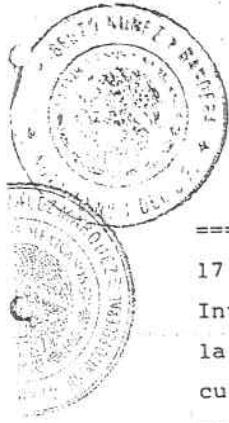
NOTARIA 151
COTEJADA



que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".=====

=== ~~C O N C E D E~~ al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.=====

=== En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.=====



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA
NOTARÍA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

=== Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.=====

=== SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO. El Director de Permisos Artículo 27 Constitucional. LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA (Firmado).=====

=== AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.=====

=== Anexo al permiso obra la orden de cobro que a la letra dice: IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA OCT-26-88 94537 - - - - \$22,000.00. HACIENDA SHCP. DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. I. OFICINA AUTORIZADA TLATELOLCO, D.F. II DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ARRENDADORA SILANES, S.A. DE C.V. III. DEPENDENCIA. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CLAVE 156. IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO. SERVICIOS JURIDICOS PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. CONST. \$22,000.00 CLAVE 154. IMPORTE A PAGAR. \$22,000.00 CLAVE 700. No. 4669410.=====

=== Anexo a dicho permiso obra en una foja util debidamente firmada y sellada, el texto del objeto social que a la letra



dice:=====

=== OBJETO SOCIAL: 1. La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, o cualquier otro título, (sic) de toda clase de maquinaria, partes industriales, equipo, vehículos automotores y, en general, de cualquier bienes muebles o inmuebles.=====

=== 2. La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro título, (sic) de bienes muebles e inmuebles, necesarios o no para el establecimiento de sus oficinas, agencias y sucursales.=====

=== 3. La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.=====

=== 4. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier título o valor mobiliario permitidos por la Ley.

=== 5. Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianza y garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o afectados por terceros.=====

=== 6. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.=====

=== 7. El establecimiento de sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.=====

=== 8. La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores, pudiendo asociarse con firmas mexicanas o extranjeras y aceptar su corresponsalía o representación.=====

=== 9. La sociedad podrá hacerse y pactar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana.=====

=== Esto expuesto los comparecientes otorgan:=====

===== CLAUSULA UNICA =====

=== Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



Capital Variable, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en especial por los siguientes:=====

===== ESTATUTOS =====

=====CAPITULO PRIMERO=====

==DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD==

=== ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "ARRENDADORA SILANES", y dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura "S.A. de C.V."=====

=== ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.=====

=== ARTICULO TERCERO.- El domicilio social es México, Distrito Federal, pero por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, pueden establecerse agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para le ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.=====

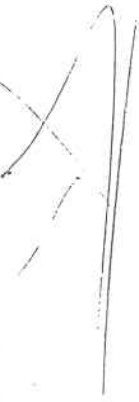
=== ARTICULO CUARTO.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:=====

=== 1. La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, o cualquier otro título, (sic) de toda clase de maquinaria, partes industriales, equipo, vehículos automotores y, en general, de cualquier bienes muebles o inmuebles.=====

=== 2. La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro título, (sic) de bienes muebles e inmuebles, necesarios o no para el establecimiento de sus oficinas, agencias y sucursales.=====

=== 3. La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.=====

NOTARIA 151
COTEJADA





=== 4. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier título o valor mobiliario permitidos por la Ley.=====

=== 5. Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianza y garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o afectados por terceros.=====

=== 6. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.=====

=== 7. El establecimiento de sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.=====

=== 8. La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores, pudiendo asociarse con firmas mexicanas o extranjeras y aceptar su corresponsalia o representación.=====

=== 9. La sociedad podrá hacerse y pactar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana.=====

===== CAPITULO SEGUNDO =====

===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES =====

== ARTICULO QUINTO. El ~~capital social~~ de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en DIEZ MIL acciones ordinarias nominativas con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una; estará amparado por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes de voto limitado de acuerdo con el artículo ciento trece de la Ley



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.

NOTARIA 151
COTEJADA

General de Sociedades Mercantiles. Deberá estar suscrito por mexicanos el cincuenta y uno por ciento tanto del capital fijo mínimo como del capital variable y el cuarenta y nueve por ciento restante es de suscripción libre.=====

=== Al momento de la firma de la escritura, el capital fijo mínimo está representado por acciones de la Serie "A".=====

=== ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el Administrador Unico en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y otro miembro de dicho Consejo; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo de estos estatutos relativo a socios extranjeros y llevarán adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo o el Administrador Unico, en su caso. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, y deberán canjearse por éstos, en su oportunidad. Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversa Serie, por razones de preferencia o de participación diversa en los dividendos, o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere:=====

- === a) A la participación de las utilidades;=====
 - === b) A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada;=====
 - === c) A la participación en las Asambleas Generales de accionistas; y=====
 - === d) A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en la escritura constitutiva o en la Ley.=====
- === Deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros, o estén dados en garantía a favor de estos y las transmisiones relativas.=====
- === La propiedad de una o más acciones implica la aceptación



de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.=====

=== La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== El traspaso de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endonsante, desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.=====

=== A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales, amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje.=====

=== En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.=====

=== La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social, se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social, sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que representen cualquier aumento anterior.=====

=== Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que decreta el aumento de capital, ya sea en su parte fija o en la variable, o cualquier





LEO ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

Asamblea General Extraordinaria posterior, fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento de que se trate. En todo caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán, en proporción el número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria sobre el aumento de la parte fija del capital social, deberá publicarse una vez en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación para ejercitar el derecho preferente que este artículo les concede.=====

=== Si en la Asamblea General Extraordinaria que acordó el aumento de capital fijo, estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación y dicho plazo de quince días comenzará a partir del día en que se celebró la asamblea que acordó el aumento.=====

=== Los accionistas que deseen ejercitar su derecho preferente para suscribir acciones que representen la parte variable del capital, deberán hacerlo en la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tomó el acuerdo respectivo, puesto que si en dicha reunión no manifiestan su propósito de hacer uso de ese derecho, se entenderá que han renunciado a él, lo mismo que aquéllos que no asistan a dicha Asamblea General Extraordinaria a pesar de haber mediado las convocatorias respectivas.=====

=== En caso de reducción del capital social en su parte variable, dicha reducción afectará a los accionistas, en proporción al número de sus acciones.=====

=== ARTICULO SEPTIMO.- Independientemente del libro a que se refiere el artículo sexto de estos estatutos, la sociedad, de conformidad con el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá llevar un libro especial en el que se registre todo aumento o disminución a la parte variable del capital social.=====



=====CAPITULO TERCERO=====

=====ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD=====

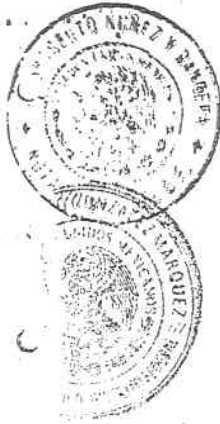
=== ARTICULO OCTAVO.- La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de tres.=====

=== La misma Asamblea decidirá si se nombran Consejeros Suplentes y si éstos substituyen a determinado Consejero Propietario, o a cualquiera.=====

=== Los Consejeros Propietarios y Suplentes, y el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán su manejo, depositando en la Tesorería de la sociedad una o varias acciones de ésta o su equivalente en moneda nacional, en dinero efectivo, o bien otorgando fianza de compañía autorizada a favor de la sociedad por la indicada suma, en el entendido de que la garantía no podrá ser nunca inferior a la cantidad de DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, no debiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza sino hasta que la Asamblea General Ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del Administrador de que se trate.===

=== Corresponderá a la Asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo o, en su caso, el Administrador Unico.=====

=== Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo suplente.=====



LIC. ROBERTO MUÑOZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1 MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

=== Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán, por simple mayoría de votos, a los Consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea.=====

=== Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en este artículo, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO Y VOCALES de dicho Consejo, cuando la Asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la Asamblea que designó a los Consejeros, será el propio Consejo de Administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva.=====

=== Deberán someterse a autorización de la Secretaria de Estado correspondiente, según la rama de actividad económica de que se trate, los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros, o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.==

=== ARTICULO NOVENO.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurren; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.=====

=== Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la



República; serán convocadas por el Presidente del Consejo o dos de los Consejeros propietarios o el Comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los Consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad.=====

=== ARTICULO DECIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme a algún artículo del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demas Códigos Civiles de la República Mexicana.=====

=== El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades:=====

=== A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.=====

=== De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:=====

=== I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.=====

=== II.- Para transigir.=====

=== III.- Para comprometer en árbitros.=====

=== IV.- Para absolver y articular posiciones.=====

=== V.- Para recusar.=====

=== VI.- Para hacer cesión de bienes.=====

=== VII.- Para recibir pagos.=====

=== VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.=

=== B.- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.=====

=== Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante pue-





LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA
NOTARIO No. 1, MEXICO, D.F.



dan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, a concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.=====

=== C. Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.=====

=== D.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.=====

=== E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y

NOTARIA 131
COTEJADA



abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos.=====

=== F. Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones.=====

=== G. Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en comites o delegados.=====

=== H. Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== Los cargos de Consejero, Director o Gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales.=====

=== ARTICULO DECIMOPRIMERO.- De una manera enunciativa, mas no limitativa, serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración, quien en sus ausencias será suplido por el Vice-presidente.=====

=== I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.=====

=== II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.=====

=== III.- Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.=====

=== IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo de los Comités.=====

=== V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe deta



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA
NOTARIA N.º 1, MEXICO, D.F.



llado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.=====

=== VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente Ejecutivo de la compañía cuando la Asamblea Ordinaria le confiere dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia Asamblea señale.

=== El Tesorero del Consejo de Administración tendrá enunciativamente, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones.=====

=== a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión.=====

=== b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los Consejeros, Comisarios, el Director General y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianza, extendiéndoles los comprobantes correspondientes;=====

=== c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor;=====

=== d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Consejo, para que este pueda recabar el dictamen del Comisario, y dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas;=====

=== e).- Las demás que la Asamblea le conceda o imponga.=====

=== Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración:=====

=== I.- Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras, y firmarlas en unión del Presidente.=====

=== II.- Llevar libros de actas de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración; y=====

=== III.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del Presidente.=====

=== ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Las sesiones del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente de dicho Consejo; en su ausencia, por el Vice-presidente y en ausen-

NOTARIA 191
COTEJADA



cia de éste, por el Consejero que elijan los presentes.=====
=== Actuará como Secretario el del Consejo, y en su ausencia,
la persona que el Consejo designe para suplirlo.=====

=== De toda sesión del Consejo, se levantará acta en un libro
especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la
reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistie-
ron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de
si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas
serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y
Secretario.=====

=== ARTICULO DECIMOTERCERO.- La Asamblea General Ordinaria de
Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el
Administrador Unico, podrán nombrar y remover libremente a un
Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes,
Subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía,
quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades,
obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asig-
nen al hacerse su nombramiento, y garantizarán su manejo en
los términos del inciso F del artículo Décimo de estos esta-
tutos.=====

=====CAPITULO CUARTO=====

=====VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD=====

=== ARTICULO DECIMOCUARTO.- La vigilancia de la sociedad es-
tará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios. Podrá nom-
brarse también a un suplente. Podrán ser o no accionistas,
pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento
sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
serán designados y destituidos libremente por la Asamblea Ge-
neral Ordinaria de Accionistas; podrán ser reelectos; durarán
en su cargo un año, contado en la misma forma y términos que
en el caso de los Administradores.=====

=== Si al designarse al Comisario Propietario, hubiere en la
Asamblea una minoría que represente cuando menos un veinti-
cinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nom-
brar a otro Comisario Propietario, siendo aplicable a este lo
dispuesto en el párrafo anterior.=====

=== ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Comisario o Comisarios tendrán





LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== La ausencia temporal o definitiva de algún Comisario Propietario será cubierta por su suplente si lo hubiere, y a falta de ambos, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.=====

=====CAPITULO QUINTO=====

=====ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS=====

=== ARTICULO DECIMOSEXTO.- La Asamblea General de Accionistas, es el Organó Supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.=====


=== Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico de la sociedad.=====

=== La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.=====

=== ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico, por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea y contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria,

NOTARIA 151
COTEJADA



y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.=====

=== Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por mayoría de los votos presentes.=====

=== Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los mismos. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.=====

=== Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.=====

=== ARTICULO DECIMOCTAVO.- En las Asambleas, cada acción da



rá derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.=====

=== Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.=====

=== Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho.==

=== ARTICULO DECIMONOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Unico, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no con

NOTARIA 151
COTEJADA



currieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea.=====

=== De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los Comisarios que concurren, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores.=====

=== Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario, y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio.=====

=== Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Unico, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la Sociedad.=====

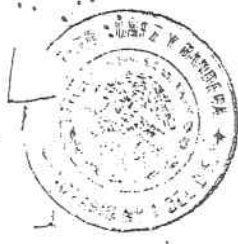
=====CAPITULO SEXTO=====

=====UTILIDADES Y PERDIDAS=====

=== ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la sociedad.=====

=== ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- Al término de cada ejercicio social o de períodos inferiores, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se formulará la información financiera de la sociedad, como lo establece el artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma Ley.=====

=== La Asamblea podrá designar, cada período, un contador público titulado, para que practique una auditoría y certifique



LIC. ROBERTO MUÑOZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.=====

=== ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social o en los períodos inferiores establecidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se aplicarán como se indica más adelante, siempre teniendo en cuenta que las sociedades que estando obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban, no pagarán dividendos, ni tampoco se pagarán los dividendos de los títulos que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, según lo indicado en el artículo vigésimo octavo de esta escritura, no estén inscritos:=====

=== A. Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.=====

=== B.- Se señalará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión.=====

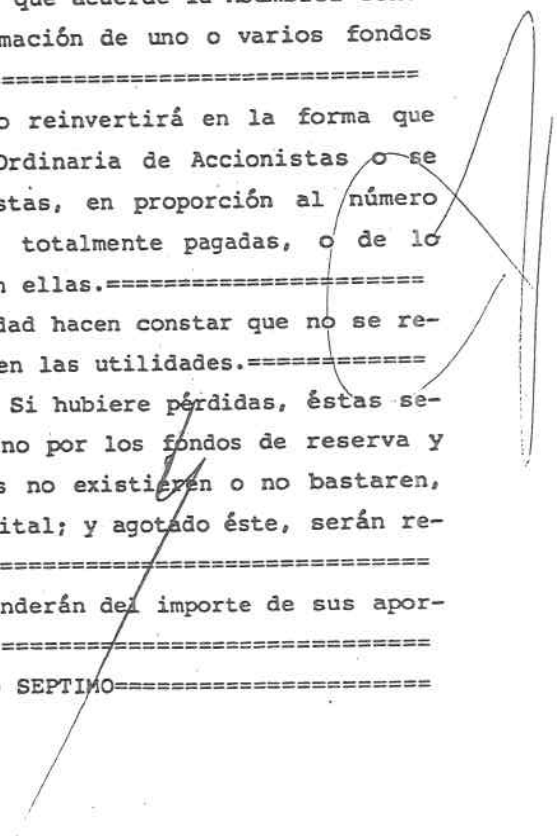
=== C.- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, el importe pagado en ellas.=====

=== Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.=====

=== ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital; y agotado éste, serán reportadas por el capital.=====

=== Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad.=====

=====CAPITULO SEPTIMO=====





=====DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD=====

=== ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente:=====

=== I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;=====

=== II.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada de conformidad con estos estatutos;===

=== III.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco;=====

=== IV.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y=====

=== V.- En cualquier otro caso en que la Ley lo ordene.=====

=== Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas, señalará sus facultades y la retribución que habra de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujeta su actuación.=====

=== ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Consejo o al Administrador Unico; pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación. El o los Comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que tenían, en relación con el Consejo o el Administrador Unico.=====

=====CAPITULO OCTAVO=====

=====DISPOSICIONES GENERALES=====

=== ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- "Todo extranjero, que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, ad-





LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

quiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."=====

=== ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:=====

=== I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y =====

=== II.- Las sociedades Mexicanas en cuyo capital participan las personas a que se refiere el artículo segundo de la referida Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.=====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

=== PRIMERA.- Las acciones que representan el capital social mínimo han sido suscritas y pagadas en su totalidad, como sigue:=====

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>No. DE ACCIONES</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
El Señor ANTONIO LOPEZ	- - - - -	- - - - -
SILANES SALINAS, suscri-	- - - - -	- - - - -
be dos mil seiscientas	- - - - -	- - - - -
acciones con valor nomi-	- - - - -	- - - - -
nal de mil pesos cada-	- - - - -	- - - - -
una, que paga en dinero-	- - - - -	- - - - -
efectivo.-	- - - - - 2,600	- - - - - \$ -2'600,000.00
La Señora JOSEFINA PE-	- - - - -	- - - - -
REZ ORONoz DE LOPEZ SI-	- - - - -	- - - - -
LANES, suscribe dos mil	- - - - -	- - - - -
seiscientas acciones	- - - - -	- - - - -
con valor nominal de	- - - - -	- - - - -

[Handwritten signature and scribbles over the table and right margin]



SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

mil pesos cada una, que	-----	-----
paga en dinero efecti-	-----	-----
vo.-	2,600 /	\$ -2'600,000.00
El Señor ANTONIO LOPEZ	-----	-----
SILANES, suscribe mil	-----	-----
seiscientas acciones	-----	-----
con valor nominal de	-----	-----
mil pesos cada una, que	-----	-----
paga en dinero efecti-	-----	-----
vo.-	1,600 /	\$ -1'600,000.00
El Señor RAFAEL LOPEZ-	-----	-----
SILANES, suscribe ocho	-----	-----
cientas acciones con va-	-----	-----
lor nominal de mil pe-	-----	-----
sos cada una, que paga	-----	-----
en dinero efectivo.-	800 /	\$ -800,000.00
El Señor JAIME LOPEZ SI-	-----	-----
LANES, suscribe ocho	-----	-----
cientas acciones con va-	-----	-----
lor nominal de mil pe-	-----	-----
sos cada una, que paga	-----	-----
en dinero efectivo.-	800 /	\$ -800,000.00
El Señora JOSEFINA LO-	-----	-----
PEZ SILANES DE WOOD-	-----	-----
WORTH, suscribe ocho	-----	-----
cientas acciones con va-	-----	-----
lor nominal de mil pe-	-----	-----
sos cada una, que paga	-----	-----
en dinero efectivo.-	800 /	\$ -800,000.00
La Señora ROCIO LOPEZ-	-----	-----
SILANES DE ROBINA, sus	-----	-----
cribe ochocientas accio-	-----	-----
nes con valor nominal-	-----	-----
de mil pesos cada una,	-----	-----
que paga en dinero efec-	-----	-----
tivo.-	800 /	\$ -800,000.00
=== T O T A L :-	-10,000	\$ 10'000,000.00





LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



=== SEGUNDA.- Se designan para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas:=====

- === ANTONIO LOPEZ SILANES SALINAS - - - - PRESIDENTE =====
- === RAFAEL LOPEZ SILANES- - - - SECRETARIO =====
- === ANTONIO LOPEZ SILANES - - - - TESORERO =====
- === JAIME LOPEZ SILANES - - - - VOCAL =====
- === JOSEFINA PEREZ ORONoz DE LOPEZ SILANES- VOCAL =====
- === JOSEFINA LOPEZ SILANES DE WOODWORTH - VOCAL =====
- === ROCIO LOPEZ SILANES DE ROBINA - - - - VOCAL =====

=== TERCERA.- Se designa como Comisario al Señor Contador Público Gregorio Blasco.=====

=== CUARTA.- Los Consejeros y Comisario designados ya aceptaron su cargo y tienen caucionado su manejo.=====

=== QUINTA.- El ejercicio social, mientras la Asamblea de Accionistas no determine nada en contrario correrán del primero de marzo al último de febrero de cada año, sólo el primero que será de la fecha de firma de esta escritura al veintiocho de febrero del año próximo.=====

=== SEXTA.- Se otorga al señor Antonio López Silanes Salinas, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.=====

=== El apoderado podrá otorgar, suscribir, avalar o endosar títulos de crédito, para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, firmar cheques, abrir o cerrar cuentas corrientes en los Bancos y representar sin restricción

NOTARIA 151
COTEJADA

Ms. 111
①



alguna a la mandante en todos los actos y contratos que le interesen.=====

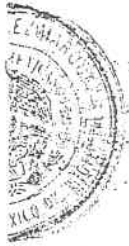
=== Ejercerá el poder ante personas físicas o morales y ante autoridades de toda especie y fuero, aún el Federal, y especialmente las Judiciales y Administrativas; pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones Ordinarias o Extraordinarias, recusar con causa, entablar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; y promover ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales.=====

=== Asimismo se otorga en favor del señor ANTONIO LOPEZ SILANES SALINAS, funcionario que desempeña su respectivo puesto dentro de la empresa mandante en términos del artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, los poderes y facultades que se enuncian a continuación:=====

=== a).- Poder General par actos de administracion en terminos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercitado ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndose al nombrado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrán deshogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador ante alguna de las autoridades



LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 11 MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== c).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados.=====

=== En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán:=====

=== I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún de amparo;=====

=== II.- Transigir;=====

=== III.- Articular y absolver posiciones;=====

=== IV.- Comprometer en árbitros;=====

=== V.- Recusar;=====

=== VI.- Recibir pagos;=====

=== VII.- Formular denuncias y querellas penales y desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;=====

=== VIII.- Conferir poderes especiales para pleitos y cobranzas, bajo su responsabilidad y revocarlos;=====

=== IX.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros;=====

=== X.- Ejercitar el Poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales, administrativas, judiciales o del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.==

=== El apoderado queda facultado para sustituir total o parcialmente los poderes antes mencionados.=====

haber
3

=== SEPTIMA.- Se otorga en favor de los señores Antonio López Silanes Pérez, ----- Rafael López Silanes Pérez y Jaime López Silanes Pérez, para que lo ejerciten mancomunadamente dos de cualesquiera de ellos poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de domi



nio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.=====

=== El apoderado podrá otorgar, suscribir, avalar o endosar títulos de crédito, para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, firmar cheques, abrir o cerrar cuentas corrientes en los Bancos y representar sin restricción alguna a la mandante en todos los actos y contratos que le interesen.=====

=== Ejercerá el poder ante personas físicas o morales y ante autoridades de toda especie y fuero, aún el Federal, y especialmente las Judiciales y Administrativas; pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones Ordinarias o Extraordinarias, recusar con causa, entablar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio público así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; y promover ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales.=====

=== Asimismo, se otorga en favor de los señores: ANTONIO LOPEZ SILANES SALINAS, JAIME LOPEZ SILANES Y RAFAEL LOPEZ SILANES PEREZ, - - - - - funcionarios que desempeñan sus respectivos puestos dentro de la empresa mandante en términos del artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, los poderes y facultades que se enuncian a continuación:=====

=== a).- Poder General para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, según párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercitado an-



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

te las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndose a los nombrados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrán desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== c).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados.=====

=== En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán:=====

=== I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún de amparo;=====

=== II.- Transigir;=====

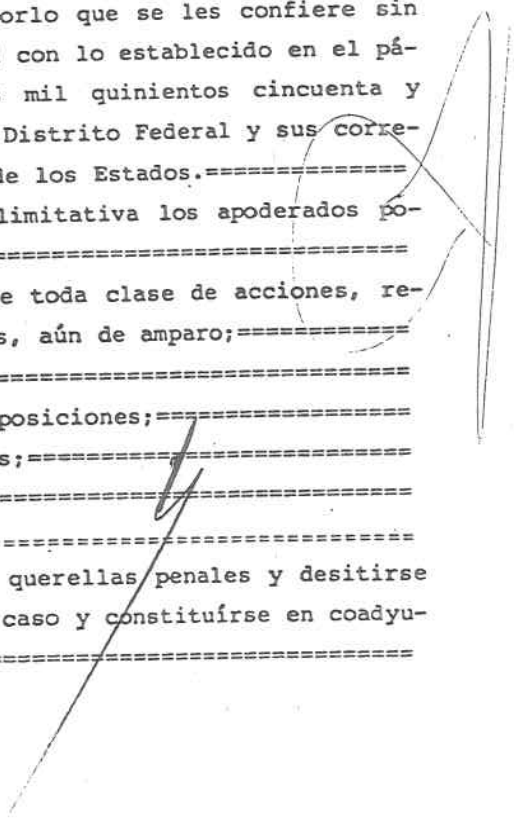
=== III.- Articular y absolver posiciones;=====

=== IV.- Comprometer en árbitros;=====

=== V.- Recusar;=====

=== VI.- Recibir pagos;=====

=== VII.- Formular denuncias y querrelas penales y desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;=====





=== VIII.- Conferir poderes especiales para pleitos y cobranzas, bajo su responsabilidad y revocarlos;=====

=== IX.- Exigir a nombre de la sociedad poderante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros;=====

=== X.- Ejercitar el Poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales, administrativas, judiciales o del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.==

=== Los apoderados quedan facultados para sustituir total o parcialmente los poderes antes mencionados.=====

=== OCTAVA.- Se otorga en favor de los señores: Antonio López Silanes Salinas, Antonio López Silanes Pérez, Rafael López Silanes Pérez, Jaime López Silanes Pérez, - - - - -

- - - - para que lo ejecuten conjunta o separadamente poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, a excepción de hacer cesión de bienes.=====

=== Ejercerán el poder ante personas físicas o morales y ante autoridades de toda especie y fuero, aún el Federal, y especialmente las Judiciales y Administrativas; pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones Ordinarias y Extraordinarias, recusar con causa, entablar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; y promover ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales.=====

=== Asimismo, se otorga en favor de los señores Antonio López Silanes Salinas, Antonio López Silanes Pérez, Rafael López Silanes Pérez, Jaime López Silanes Pérez, - - - - -

- - - y de los licenciados Francisco Jose Gaxiola, Fernando Juan Gaxiola, Vicente de Haro González y Alfonso de Robina y Bustos, funcionarios de la empresa mandante en términos del

Robina
④



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

artículo ~~décimo~~ primero de la Ley Federal del Trabajo, los poderes y facultades que se enuncian a continuación, aclarándose que los mandatarios podrán actuar conjunta o separadamente.=====

=== a).- ~~Poder General para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercitado ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndose a los nombrados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrán desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.~~=====

=== b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== c).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados.=====

=== En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán:=====



- === I.- Promover desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún de amparo.=====
- === II.- Transigir.=====
- === III.- Articular y absolver posiciones.=====
- === IV.- Comprometer en árbitros.=====
- === V.- Recusar;=====
- === VI.- Recibir pagos.=====
- === VII.- Formular denuncias y querellas penales y desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;=====
- === VIII.- Conferir poderes especiales para pleitos y cobranzas, bajo su responsabilidad y revocarlos;=====
- === IX.- Exigir a nombre de la Sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros;=====
- === X.- Ejercitar el Poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales, administrativas, judiciales o del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.==
- === Los apoderados quedan facultados para sustituir total o parcialmente los poderes antes mencionados.=====

=====GENERALES=====

=== Los comparecientes declaran por las suyas ser:=====

=== El señor Antonio López Silanes Salinas, originario de Logroño, España, donde nació el día trece de junio de mil novecientos quince, español por nacimiento, hijo de padres españoles, casado, industrial, con domicilio en Paseo de la Reforma número dos mil doscientos treinta y tres, Plaza Intersol, Edificio Eucaliptos, Pent-house número dos, en esta ciudad, y acredita su legal estancia en el país en calidad de inmigrado con la tarjeta FM-Dos número cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cinco expedida por la Secretaría de Gobernación el veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.=====

=== La señora Josefina Pérez Oronoz de López Silanes, originaria de esta ciudad, que nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos veintiocho, mexicana por nacimiento, casada, dedicada al hogar, con el mismo domicilio que el primero.=====





LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

=== El señor Rafael López Silanes, originario de esta ciudad, que nació el veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, mexicano por nacimiento, casado, empresario, con domicilio en Alcazar de Toledo número doscientos setenta y uno, colonia Lomas de Reforma, en esta ciudad.=====

=== El señor Jaime López Silanes, originario de esta ciudad, que nació el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, mexicano por nacimiento, casado, empresario, con domicilio en Cofre de Perote número doscientos sesenta y cinco, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad.=====

=== La señora Josefina López Silanes de Wodworth, originaria de esta ciudad, que nació el dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, mexicana por nacimiento, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Fuente de Pescador número ciento cuarenta y nueve, Tecamachalco, Estado de México.=====

=== El señor Antonio López Silanes Pérez Oronoz, originario de esta ciudad, que nació el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos, mexicano por nacimiento, casado, empresario, con domicilio en Sierra Itambe número ciento cuarenta y nueve, retorno uno, colonia Rafael de las Lomas, en esta ciudad.=====

=== La señora Rocio López Silanes de Robina, originaria de esta ciudad, que nació el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, mexicana por nacimiento, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Fuente de Pirámides número veintidos, departamento quinientos dos, Tecamachalco, Estado de México.=====

=== YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:=====

=== a) Que conozco personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario.=====

=== b) Que les fué leída íntegramente la presente escritura.

=== c) Que a los comparecientes les expliqué el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura y les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.=====

=== d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus origi-



SECRETARÍA DE HACIENDA Y SERVICIOS FINANCIEROS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

nales a que me remito y tuve a la vista.=====

=== e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firman el día de su fecha.=====

=== Firma del Señor Antonio López Silanes Salinas.=====

=== Firma de la Señora Josefina Pérez Oronoz de López Silanes.=====

=== Firma del Señor Rafael López Silanes.=====

=== Firma del Señor Jaime López Silanes.=====

=== Firma de la Señora Josefina López Silanes de Wodworth.=====

=== Firma del Señor Antonio López Silanes Pérez Oronoz.=====

=== Firma de la Señora Rocio López Silanes de Robina.=====

=== Ante mí. R. Núñez. firmado.=====

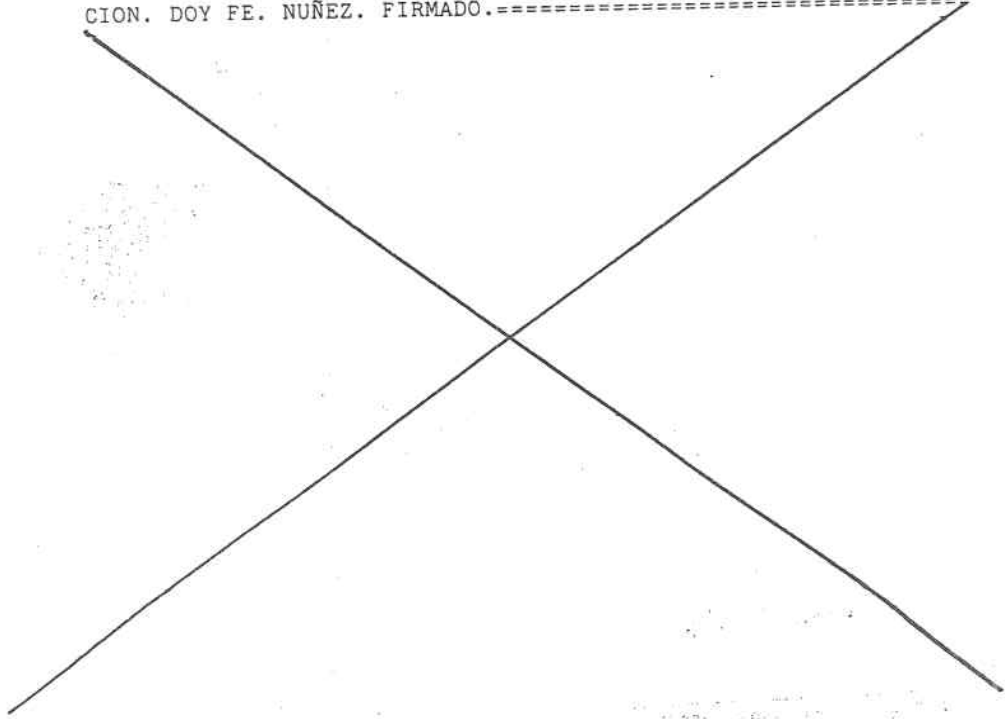
=== Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notario No. 1 del - D.F. Estados Unidos Mexicanos.=====

=== Autorizo definitivamente en México a diez de enero de mil-novecientos ochenta y nueve. R. Núñez. firmado.=====

=== Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notario No. 1 del - D.F. Estados Unidos Mexicanos.=====

=====NOTAS MARGINALES=====

=== NOTA PRIMERA MEXICO A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS - - OCHENTA Y NUEVE CON ESTA FECHA SE DIO AVISO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NO. 12 DE LA CONSTITUCION DE ESTA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. DOY FE. NUÑEZ. FIRMADO.=====





LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151
COTEJADA

== ARTICULO DOS MIL CINCUENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL ==

=== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.=====

=== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.=====

=== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.=====

=== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.=====

=== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.=====

=== ES PRIMER TESTIMONIO- - - - - QUE SE EXPIDE PARA ARRENDADORA SILANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR SU CONSTITUCION.=====

=== VA EN DIECIOCHO FOJAS CORREGIDAS.=====

=== MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTISIETE DE ENERO DE MIL - NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DOY FE.=====

R

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 117389
DERECHOS: \$ 35,000 .- REG. DE
CAJA: 76793 DE FECHA: 30-06-89
MEXICO, D. F., A 5 DE JULIO DE 1989

EL REGISTRADOR

ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES



DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
FEB. 2 1989
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
Civil e FAMILIAR

--- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR ---

DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRI
TO FEDERAL, C E R T I F I C O : - - - - -

- - - Que hoy cotejé esta copia fotostática con su original --
que tuve a la vista, el cual es el primer testimonio de la es-
critura número veinticinco mil setecientos setenta y tres de --
fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y --
ocho, otorgada ante el licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, No-
tario en ejercicio, Titular de la Notaría número uno del Dis-
trito Federal.- Consta de dieciocho fojas escritas y/o utiliza-
das por ambos lados, - - - - -
y hago constar que la presente copia fotostática que certifico
concuerta íntegramente en todo con su citado original con el -
que la hallé de entera conformidad.- Dicha copia se relaciona-
con el registro de cotejos número nueve mil trescientos veinti-
cinco de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho,
asentado en el libro de registro de cotejos número siete. - - -
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, AUTORIZANDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. --
DOY FE.



EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 151 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. CECILIA GONZALEZ MARQUEZ.